



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

Oficio No: HCE/FPMC/DGWHC/0020/2024
Asunto: El que se indica
Villahermosa, Tabasco a 28 de octubre de 2024

DIP. MARCO ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 127 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Así mismo, solicito se me proporcione el uso de la voz a efecto de realizar la presentación de dicha iniciativa ante la soberanía en la próxima sesión de Pleno.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo su atención a lo solicitado.

Atentamente


DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano

C.c.p: Archivo



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

Asunto: iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 127 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco a 28 de octubre de 2024

DIP. MARCO ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 127 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al hablar de la disponibilidad de agua nos referimos al volumen total de líquido que hay en una región. Para saber la cantidad existente para cada habitante, según lo establece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es necesario aplicar la fórmula que consiste en dividir el volumen de agua de lluvia anual entre el número de personas de una población.

Así, tenemos que en México hay grandes diferencias en cuanto a la disponibilidad de agua. Las zonas centro y norte de México son, en su mayor parte, áridas o semiáridas: los estados del norte del país apenas reciben 25% de agua de lluvia, y aunque en el sur llueve mucho, son los estados del sureste de la República -Chiapas, Oaxaca, Campeche, Quintana Roo, Yucatán,



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

Veracruz y Tabasco- los que reciben el 49.6% del agua de lluvia; de tal suerte que la disponibilidad anual más alta de agua, que es de más de 24 mil metros cúbicos por habitante, se encuentra en el estado de Tabasco, en la frontera sur, contrastando con el Valle de México que tiene la más baja: 186 metros cúbicos por habitante'.

Las personas que nacimos, crecimos y vivimos en Tabasco provenimos de la cultura del agua. Nuestro poeta reconocido internacionalmente, don Carlos Pellicer Cámara nos legó su famosa obra "Cuatro Cantos de mi Tierra", cuyo fragmento se encuentra grabado en la estatua ubicada en el Museo Regional de Antropología que lleva su nombre y dice "Agua de Tabasco vengo y agua de Tabasco voy. De agua hermosa es mi abolengo; y es por eso que aquí estoy dichoso con lo que tengo".

Es un hecho innegable que en Tabasco abunda el agua; por eso nos parece inconcebible que, a pesar de contar con los niveles de agua más altos del país, el suministro de agua potable sea deficiente a pesar de ser un derecho que se encuentra tutelado por todas las leyes, como describiré a continuación.

La Constitución General de la República señala de manera expresa la obligatoriedad que tiene el Estado para garantizar el derecho que toda persona tiene al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y, nuestra propia Constitución Política Local también así lo establece en su artículo segundo; lo mismo ordenan los Tratados internacionales que reconocen como uno de los derechos humanos el abastecimiento de agua y el agua potable.

Por lo cual esto también deben considerar no únicamente el suministro apropiado, sino también el óptimo tratamiento de líquido distribuido ya que en un reciente reporte de transparencia de fecha 12 de julio del presente año, la Secretaría de Salud, señala que en los hogares de Tabasco se distribuye agua contaminada con heces fecales; pero de manera aún más alármate en los municipios de Teapa, Balancán, Jonuta, Cárdenas y Huimanguillo siendo estos los que reciben la peor parte.

En el mismo informe la dependencia señala que solo 161 de las 390 muestras cumplieron con la norma, las restantes 229 muestras salieron con presencia



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

de contaminantes fecales, siendo los municipios antes señalados los que presentan la peor situación.

Inclusive la resolución aprobada en abril de 2000 por el Consejo Europeo sobre Derecho del Medio Ambiente señala que "Los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para favorecer el acceso al agua para todos y ejercer un control sobre las actividades de los diversos organismos, públicos o privados, que intervengan en la gestión del servicio de abastecimiento de agua." Ahora bien, el servicio de agua potable está encomendado a los municipios, según lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la base tercera del artículo 115; en la Constitución Política del Estado, en el artículo 64 fracción segunda inciso a); y en el artículo 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

No obstante, en la realidad, las personas que habitan en nuestro estado lamentablemente y muy a menudo carecen de dicho servicio, lo que conlleva dificultades y carencias para realizar actividades indispensables como son preparar los alimentos, asear los utensilios para comer, lavar la ropa, limpiar las viviendas y realizar las actividades de aseo personal, mientras las autoridades municipales salvan su responsabilidad mediante la publicación de avisos donde dan a conocer la causa por la cual no es posible brindar el servicio de agua potable o escudándose que el servicio lo proporciona el Poder Ejecutivo, sin dar una solución alterna al problema.

Es por ello que comparezco ante el Pleno de esta legislatura para proponer una adición a la Ley Orgánica que norma la actuación de los ayuntamientos, con la finalidad de obligarlos a dar una respuesta que permita aliviar el problema de la escasez del líquido vital y hacer posible el abasto mediante el traslado de agua potable en pipas o algún otro transporte idóneo para dotar a aquellas colonias o comunidades donde falte el agua por alguna contingencia o causa de fuerza mayor, en la inteligencia que la autoridad municipal asumirá el gasto de tal suministro.

Creemos que, con esta medida, se mejorará la calidad de vida de la ciudadanía tabasqueña al asegurarse el abastecimiento de agua potable de manera permanente, sin importar si las plantas potabilizadoras están en



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

mantenimiento, en reparación o bien si la turbiedad del río en las zonas de captación impide el adecuado funcionamiento de las mismas.

Por lo expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 127 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 127.- La prestación de los servicios públicos deberá desarrollarse en forma organizada con el fin de satisfacer de manera continua y uniforme, las necesidades de carácter colectivo en esa materia.</p>	<p>Artículo 127.- La prestación de los servicios públicos deberá desarrollarse en forma organizada con el fin de satisfacer de manera continua y uniforme, las necesidades de carácter colectivo en esa materia.</p> <p>Tratándose del servicio de agua potable, cuando se interrumpa o suspenda el servicio por caso fortuito, de fuerza mayor o por cualquier otro motivo, el Ayuntamiento deberá suministrarlo, sin excusas, a las colonias o asentamientos humanos que lo requieran mediante el uso de pipas u otro medio idóneo. Y esta a su vez deberá estar tratada y libre de contaminantes o cualquier otro tipo de patógeno nocivo para la</p>



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

	<p>salud procurando sea apta para consumo humano.</p>
--	--

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano